PICHINCHA
GOBIERNO PROVINCIAL

NOTIFICACIÓN

De conformidad a lo establecido en el Art. 65 del Código Orgánico General de Procesos, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, se procede a publicar el presente Aviso a la señora Amparo de la Vega, propietaria del Predio ubicado en la parroquia Malchingui, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, afectados por la construcción del proyecto CANAL DE RIEGO CAYAMBE - PEDRO MONCAYO", a fin de que se acerquen al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, ubicado en la calle Manuel Larrea N13-45 y Antonio Ante, en las oficinas de la Dirección de Gestión de Sindicatura, cuarto piso.

Nombres del propietario
Señora Amparo del Roció de la Vega Paredes.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 13-DGS-2020
DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA
CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la misión del GAD de la Provincia de Pichincha es Impulsar el desarrollo humano, mediante un modelo de gestión pública incluyente, participativo, concertado, eficiente y eficaz; sustentado en el fortalecimiento institucional, el compromiso social y la calidad de inversión.

Que, el artículo 76 numeral 7 (literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 263 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos provinciales tendrán competencias exclusivas, entre ellas: "(…) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (…)";

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua";

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; leg islación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)";

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial; d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizarlos derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia; i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales; j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y, k) Las demás establecidas en la ley";

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas; d) La gestión ambiental provincial; e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley; f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y, m) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias";

Que, el artículo 49 determina: "El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral";

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Expropiación. - Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación (…)";

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará (…). Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina: "La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acta administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo (…)";

Que, la disposición general segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina: "Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio del proyecto. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad en lo establecido en esta ley";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece: "Naturaleza jurídica. - Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley.

El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria";

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, determina: "Infraestructura hidráulica.- Se consideran obras o infraestructura hidráulica las destinadas a la captación, extracción, almacenamiento, regulación, conducción, control y aprovechamiento de las aguas así como al saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización de las aguas aprovechadas y las que tengan como objeto la recarga artificial de acuíferos, la actuación sobre cauces, corrección del régimen de corrientes, protección frente a avenidas o crecientes, tales como presas, embalses, canales, conducciones, depósitos de abastecimiento a poblaciones, alcantarillado, colectores de aguas pluviales y residuales, instalaciones de saneamiento, depuración y tratamiento, estaciones de aforo, piezómetros, redes de control de calidad así como todas las obras y equipamientos necesarios para la protección del dominio hídrico público.

Las obras o infraestructura hidráulica podrán ser de titularidad pública, privada o comunitaria, según quien las haya construido y financiado, aunque su uso es de interés público y se rigen por esta Ley.

En caso de estado de excepción o declaratoria de emergencia, en el cual el Estado requiera del agua para garantizar su provisión, a la población afectada, la administración, mantenimiento y uso de toda infraestructura hidráulica podrá ser realizada por el Estado, con independencia de su titularidad";

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece: "Actividades prohibidas. La Autoridad Única del Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, no autorizarán actividades agropecuarias o construcciones y, en general, obras nuevas en los espacios laterales del acueducto o conducciones de sistemas de agua potable.

Se prohíbe a los dueños de los predios sirvientes apacentar animales junto a la acequia o acueductos abiertos que atraviesen sus terrenos, verter desechos o aguas contaminadas en las zonas de protección hídrica.

Se prohíbe actividades forestales en el área sirviente o en las zonas de protección hídrica, cuando los acueductos estén entubados o embaulados";

Que el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (literal a) establece: "Zonas de Protección Hidráulica. - Las obras hidráulicas de transporte de agua tendrán una zona de protección hidráulica que se considerará parte del dominio hídrico público en el caso de las obras de titularidad pública.

La finalidad a cumplir por las Zonas de Protección Hidráulica son:

a) Facilitar el acceso a la obra para las labores de conservación y reparación";

Que el artículo 70 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, determina. - "Régimen jurídico de las áreas de influencia de las fuentes de agua. - (Reformado por el Art. 14 del D.E. 740, R.O. 570, 21-VIII-2015). - La resolución determinará también un área de influencia de la fuente de agua en la que se condicionarán los usos y actividades que puedan realizarse en ella.

Los propietarios de los predios en los que se encuentren fuentes de agua delimitadas en relación a las cuales se hayan determinado también áreas de influencia, así como los usuarios de dichas fuentes, estarán obligados a cumplir las regulaciones técnicas que en materia del ordenamiento jurídico establezca la Agencia de Regulación y Control del Agua en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional para la conservación y protección del agua en la fuente.

En todo caso, la realización de las siguientes actividades que pretendan llevarse a cabo en el área de influencia estarán sometidas a autorización previa de la correspondiente Autoridad de Demarcación Hidrográfica:

a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno;

b) Las extracciones de áridos;

c) Los cambios sustanciales de cultivos o el régimen de los mismos;

d) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional; y,

e) Cualquier otro uso o actividad que presumiblemente pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de las fuentes de agua.

En el procedimiento administrativo iniciado ante la Autoridad de Demarcación Hidrográfica se presentará la formulación de la correspondiente solicitud por parte de quienes deseen realizar esas actividades. Se dará audiencia a los titulares de los terrenos afectados y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados con jurisdicción en ese lugar, todo ello por plazo de quince días para que puedan presentar alegaciones si lo desean. La ausencia de respuesta en ese plazo se interpretará como favorable al otorgamiento de la autorización para la actividad que se pretenda realizar. Los informes emitidos no tendrán carácter vinculante en relación a la decisión de la Autoridad.

La Autoridad de Demarcación Hidrográfica emitirá la respectiva resolución.

El procedimiento administrativo tendrá una duración máxima de tres meses. En los casos en que el trámite se inicie a petición de parte, el plazo antes mencionado se contará a partir de la fecha de ingreso de la solicitud al órgano competente para su tramitación, cumpliéndo todos los requisitos previstos para el efecto. La falta de resolución en ese tiempo a los procedimientos iniciados a petición de parte, se entenderá como favorable a la solicitud presentada. Si el procedimiento se iniciare de oficio, caducará por el transcurso de dicho plazo.

La autorización será independiente de cuantas otras deban tener lugar según lo previsto por el ordenamiento jurídico aplicable";

Que, el artículo 72 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, determina. - "Autorización de ocupación de terrenos y establecimiento de servidumbres. - De acuerdo con lo regulado en el artículo 98 de la Ley, la Autoridad Nacional del Agua o el Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano correspondiente, autorizarán las ocupaciones de terrenos que sean necesarias para la ejecución de las obras hidráulicas. Cuando la ocupación sea temporal será objeto de la correspondiente indemnización, cesando la ocupación cuando hayan concluido las labores de construcción.

Si la ocupación debe ser permanente por estar vinculada a la eficacia de la obra hidráulica ya ejecutada, deberá procederse de conformidad al procedimiento contemplado en la normativa vigente respecto de la declaratoria de utilidad pública";

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regula el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles y cuyo texto es producto de la sustitución ordenada por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 966 de 20 de marzo de 2017, dispone que: "A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo."

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo determina; "El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado".

Que, El artículo 1 de la Metodología y Procedimiento de Cálculo de la Plusvalía que genere la Obra Pública por Declaratoria de Utilidad Pública, establece: "(…) métodos y procedimientos para el cálculo del valor de plusvalía que podría generarse sobre un predio específico afectado por la construcción de una obra pública. Además, en función a su afectación si es total o parcial, define los cálculos adecuados de acuerdo a las disposiciones legales previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP)";

Que, la Dirección de Gestión de Sindicatura es competente para tramitar las expropiaciones conforme lo determina el artículo 3 del Instructivo para los procesos de Expropiación de Bienes Inmuebles por Razones de Utilidad Pública o Interés Social, de 28 de julio del 2017, expedido por el entonces Prefecto de la Provincia de Pichincha, economista Gustavo Baroja.

Que, el Consejo Nacional Electoral el 14 de mayo de 2019, nombró a la abogada Paola Pabón Carangui Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, para el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2019 hasta el 14 de mayo de 2023.

Que, mediante Resolución 23-DGSG-19 de 22 de mayo de 2019, la abogada Paola Pabón Carangui Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, delegó al Procurador Sindico para que suscriba las Declaratorias de Utilidad Pública por expropiaciones de inmuebles a favor del GADPP; así como los documentos que sean necesarios para su perfeccionamiento.

Que, con Acción de Personal 1045-GTH-19 de 18 de octubre de 2019, el Prefecto Subrogante de la Provincia de Pichincha, ingeniero Alexandro Tonello designó al abogado Fredie Vega León como Procurador Sindico del GAD de la Provincia de Pichincha, amparado en el artículo 50 y 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servidor Público;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 28-DGS-19 de 17 de diciembre de 2019, el Prefecto de la provincia de Pichincha, Subrogante, Alexandro Tonello C., en ejercicio de la atribución que le confiere la Constitución y la Ley y al amparo de lo establecido en el Art. 58 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada, resolvió el Anuncio del proyecto "Canal de Riego Cayambe Pedro Moncayo", parroquia Malchingui, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

Que, mediante memorando Nro. 945-DGS-19 de 02 de octubre de 2019, el Director de Gestión de Sindicatura, solicitó a la Dirección de Gestión del Canal de Riego Cayambe Pedro Moncayo, que se emita el informe técnico que servirá de base para la elaboración del anuncio del proyecto y comenzar con el proceso de expropiación del inmueble necesario para el "Proyecto Canal de Riego Cayambe – Pedro Moncayo".

Que, mediante memorando N° 904-DGPLA-19 de 27 de noviembre de 2019, la Dirección de Gestión de Planificación remite a la Dirección de Gestión de Sindicatura con copia a la Dirección del Canal de Riego Cayambe Pedro Moncayo, la información técnica para elaborar el Anuncio del proyecto del "Canal de Riego Cayambe – Pedro Moncayo".

Que, mediante memorando Nro.995-DGCPM-19 de 09 de diciembre de 2019, la Dirección de Gestión del Canal de Riego Cayambe Pedro Moncayo remite a la Dirección de Gestión de Sindicatura la documentación necesaria para proceder con el Anuncio del proyecto de la señora Amparo Rocío de la Vega Paredes.

Que, mediante memorando Nro. 1224-DGS-19 de 10 de diciembre de 2019, la Dirección de Gestión de Sindicatura remite a la Prefectura los ejemplares del Anuncio del proyecto "Canal de Riego Cayambe – Pedro Moncayo", para su respectiva suscripción.

Que, con memorando Nro.1271-DGS-19 de 18 de diciembre de 2019, la Dirección de Gestión de Sindicatura solicitó a la Dirección de Gestión de Comunicación se gestione la publicación en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación, así como en la página institucional la Resolución Administrativa No.28-DGS-2019, en los siguientes términos: "En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 790 del 5 de julio de 2016 que señala: "El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación".

Que, con memorando 21-DGC-20 de 08 de enero de 2020, la Dirección de Gestión de Comunicación notificó a la Dirección de Gestión de Sindicatura que el 04 de enero de 2020, fue publicada la Resolución N° 28-DGS-2019 en el Diario el Telégrafo.

Que, mediante Memorando No.143-DGS-2020 de 21 de enero de 2020, la Dirección de Gestión de Sindicatura remitió a la Dirección de Gestión de Planificación, Dirección De Gestión de Vialidad y Dirección de Gestión del Canal de Riego Cayambe Pedro Moncayo, para su conocimiento las copias certificadas del Anuncio del Proyecto "Canal de Riego Cayambe – Pedro Moncayo".

Que, mediante memorando Nro. 188-DGS-220 de 28 de enero de 2020, la Dirección de Gestión de Sindicatura comunicó a la Dirección de Gestión de Planificación: "A fin de continuar con el trámite de expropiación y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4, numerales 3, 4 y 5 del Instructivo para los procesos de expropiación de bienes inmuebles por razones de Utilidad Pública o Interés Social del GAD Provincial de Pichincha, agradeceré a usted, con la urgencia que el caso amerita, remitir a la Dirección de Gestión de Sindicatura el Informe Técnico y Valorativo que determine área de afectación e indemnización de los predios afectados de propiedad de la señora Amparo Rocío de la Vega Paredes, considerando lo establecido en el Art. 58,1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (reformada); el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización".

Que de acuerdo con la "METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE LA PLUSVALÍA QUE GENERE LA OBRA PÚBLICA POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA", expedida por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el 10 de enero de 2019; y en referencia al artículo 58,1 párrafo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP (reformada por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública), la Dirección de Gestión de Planificación solicitó información sobre obra pública que haya sido finalizada o construida en los 3 años anteriores al anuncio del proyecto, es decir de los años 2018, 2017 y 2016; y dentro de un radio de influencia de 400 m. del inmueble afectado por el proyecto.

Que, al pedido realizado por la Dirección de Planificación, se remitieron los oficios MINEDUC-CZ2-17D10-2020-0051-O, MSP-CZ2DD17D10-2020-0074-O, MTOP-DPP-20-12-OF, del Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Transporte y Obras Públicas, respectivamente; y memorandos 105-DGI-20, 98-CPC-20, 40-CPGV-20 y 42-DGRD-20, de las Direcciones de Gestión de Infraestructura, Inclusión Social, Gestión Vial y Secretaría General, respectivamente; donde se informa de las obras públicas construidas dentro del radio de influencia en los 3 años anteriores al anuncio del proyecto.

Que, con oficio 030-2020-SG-GADMPM de 13 de enero de 2020, la Secretaría General del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo remite la ficha técnica del predio catastral correspondiente al predio con clave catastral 1704520100083 de propiedad de la señora Amparo del Rocío de la Vega Paredes, que contiene información para elaborar el cálculo de la afectación parcial, así como también los ajustes por plusvalía del inmueble afectado por el proyecto.

Que, con oficio 025-DGP-GAD-MCPM-2020 de 27 de enero de 2020, la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, dando cumplimiento al artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, certifica que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido. Con el mismo oficio se remitió el Informe de Regulación Municipal donde se informa del Lote mínimo y el tipo de zonificación del predio afectado.

Que, de conformidad con lo que determina el Art. 58.1 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, el avalúo del inmueble afectado por el proyecto, ha sido realizado conforme la información remitida por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, según consta en el oficio 030-2020-SG-GADMPM de 13 de enero de 2020, el mismo que sirvió de base para el informe técnico correspondiente.

Que, los ajustes por plusvalía fueron realizados conforme a la Metodología que dicta el órgano rector del catastro nacional georeferenciado, los mismos que se detallan en la ficha técnica de avalúo que se adjuntan.

Que, mediante Oficio No. 64-CEXP-20 de 06 de agosto de 2020, la Dirección de Gestión de Sindicatura remitió al Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo y notificó: "(…) Resolución Administrativa N° 028-DGS-19 de fecha 17 de diciembre de 2019, en la que resuelve el anuncio del proyecto "Canal de Riego Cayambe – Pedro Moncayo", cuya área de influencia está en parroquia Malchingui, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

Que, mediante Oficio No. 74-CEXP-20 de 06 de agosto de 2020, la Dirección de Gestión de Sindicatura remitió al Director Metropolitano de Catastros del cantón Pedro Moncayo y notificó: "(…) Resolución Administrativa N° 028-DGS-19 de fecha 17 de diciembre de 2019, en la que resuelve el anuncio del proyecto "Canal de Riego Cayambe – Pedro Moncayo", cuya área de influencia está en parroquia Malchingui, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

Que, mediante Memorando Nro. 396-DGPLA-20 de 24 de abril de 2020, el Director de Gestión de Planificación remitió a la Dirección de Gestión de Sindicatura el informe técnico valorativo de expropiación parcial e indemnización para el trámite de Declaratoria de Utilidad Pública de una parte del inmueble de propiedad de la señora Amparo del Rocío de la Vega Paredes, requerido para la construcción del Proyecto "Canal de Riego Cayambe – Pedro Moncayo" elaborado de conformidad al artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública; la Metodología y Procedimiento de Cálculo de la Plusvalía que genere la Obra Pública por Declaratoria de Utilidad Pública; y el Instructivo para el proceso de Expropiaciones de Bienes Inmuebles del GADPP.

Que, mediante memorando No. 646-DGS-2020 de 13 de julio de 2020, la Dirección de Gestión de Sindicatura solicitó a la Dirección de Gestión del Canal de Riego Cayambe – Pedro Moncayo, la partida presupuestaria para el pago de la expropiación del inmueble de propiedad de la señora Amparo del Rocío de la Vega Paredes, predio necesario para la construcción del Proyecto "Canal de Riego Cayambe – Pedro Moncayo".

Que, mediante memorando Nro. 367-DGCPM-20 de 14 de julio de 2020, la Dirección de Gestión del Canal de Riego Cayambe – Pedro Moncayo, solicitó a la Dirección de Gestión Financiera que genere la certificación presupuestaria de DOSCIENTOS CUARENTA CON 87/100 (240,87) DÓLARES AMERICANOS, que serán cargados al Proyecto "Canal de Riego Cayambe – Pedro Moncayo".

Que, con fecha 25 de septiembre de 2020, la Coordinadora de Expropiaciones de la Dirección de Gestión de Sindicatura del GADPP, emitió el Informe Legal favorable Nro. 13-CEXP-20 para que se declare de Utilidad Pública con fines de expropiación parcial con fines de expropiación parcial y acuerdo de ocupación inmediata del inmueble de la señora Amparo del Rocío de la Vega Paredes, ubicado en la parroquia Malchingui, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha con Nro. de clave catastral:1704520100083; requerido para la construcción del proyecto "Canal de riego Cayambe – Pedro Moncayo".

Que, se han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (reformada) y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución, el artículo 447 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de Utilidad Pública con fines de Expropiación Parcial y ocupación inmediata el predio de propiedad de la señora Amparo del Rocío de la Vega Paredes, ubicado en la parroquia Malchingui, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, de acuerdo con las siguientes características que lo individualizan:

PROPIETARIA:	**Amparo del Rocío de la Vega Paredes**
UBICACIÓN:	**Calle Amazonas y calle Pública Barrio Cofradía Parroquia Malchingui Cantón Pedro Moncayo**
CLAVE CATASTRAL:	**1704520100083**
PLANO:	**813-CTS**
ÁREA TOTAL DEL TERRENO:	**9.703,70 m² (Según información de la Dirección de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Pedro Moncayo)**
ÁREA DE TERRENO AFECTADA:	**191,92 m² (Según planimetría realizada por la Dirección de Gestión de Planificación del GADPP)**
LINDEROS DEL ÁREA AFECTADA:	
Norte:	**Propiedad de la misma propietaria en 23,37 m**
Sur:	**Calle Amazonas en 23,39 m**
Este:	**Propiedad de la misma propietaria en 8,47 m**
Oeste:	**Propiedad de la misma propietaria en 7,64 m**

VALORACIÓN:		
TERRENO:		
Valor del área de terreno afectada	US$	207,27
DESCUENTOS POR PLUSVALÍA SEGÚN METODOLOGÍA DEL MIDUVI:		
Plusvalía por Obra Pública anterior	US$	- 0,00
Plusvalía por Obra Pública posterior	US$	- 0,00
Valor total a pagar por suelo afectado	*US$*	*207,27*
CONSTRUCCIONES:		
Valor de las construcciones	*US$*	*0,00*
CULTIVOS:		
Valor de árboles de eucalipto (5,60m² x 6,00 US$ c/m³)	*US$*	*33,60*
TOTAL, DE LA INDEMNIZACIÓN:	**US$**	**240,87**

Son: Doscientos cuarenta con 87/100 dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Destinar el predio materia de esta Declaratoria de Utilidad Pública, para la ejecución del proyecto "Canal de riego Cayambe – Pedro Moncayo".

Artículo 3.- Disponer que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (reformada por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo del 2017), se notifique con el contenido de esta Resolución, dentro de los tres días de haberse expedido, a los propietarios del bien a ser expropiado, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.

La Declaratoria de Utilidad Pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.

Artículo 4.- Suscribir con los propietarios del inmueble afectado la transferencia de dominio del inmueble materia de esta Resolución; o caso contrario, iniciar el procedimiento judicial correspondiente.

Artículo 5.- Disponer la conformación de la comisión de negociación de conformidad con la Resolución que contiene el Instructivo para los procesos de expropiación de bienes inmuebles por razones de utilidad pública o interés social para el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha, expedido el 28 de julio de 2017, a fin de ser requerido por los afectados, se inicie el proceso de negociación, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (reformada).

Artículo 6.- Pagar por concepto de indemnización a los propietarios del bien, el valor de USD$ 240,87 (Doscientos cuarenta con 87/100 dólares de los Estados Unidos de América), conforme establece el informe técnico emitido por la Dirección de Gestión de Planificación y según consta en la Certificación Presupuestaria Nro. 000573 de 16 de julio de 2020, emitida por la Coordinación de Administración Presupuestaria, necesario para la construcción del proyecto "Canal de riego Cayambe – Pedro Moncayo";

Artículo 7.- Disponer la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión de Sindicatura.

Dado y firmado en el despacho del Procurador Síndico el, 05 de Noviembre 2020.

Fredie Vega León.
Procurador Síndico del GAD de la Provincia de Pichincha
Delegado- Resolución 23-DGSG-19 de 22 de mayo de 2019